



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Contratación

Exp. N° 109/2016

ACTA MESA DE CONTRATACIÓN

(Dar cuenta resolución de alegaciones y ratificación de propuesta de adjudicación)

En la ciudad de Granada, a seis de abril de dos mil diecisiete, en el Salón de Reuniones de este Excmo. Ayuntamiento, siendo las trece horas y cinco minutos, se constituye la Mesa de Contratación para proceder a dar cuenta del informe de resolución de alegaciones y ratificación de propuesta de adjudicación del *contrato de servicios de dirección de ejecución de obra del proyecto de construcción de 128 viviendas protegidas, locales y aparcamientos dentro programa de fomento de regeneración y renovación urbana de la UE3 (3ª fase) 1ª subfase PEPRI ATM-2 Santa Adela*.

Asisten, bajo la Presidencia de Don Eduardo José Castillo Jiménez, Concejal Delegado del Área de Participación Ciudadana, Juventud y Deportes, Doña Francisca Sánchez Sánchez, Interventora Adjunta, Don Gustavo García-Villanova Zurita, Vicesecretario General y Don Rosendo E. Sánchez García, Responsable de Control de Gestión de Contratos, en sustitución del Titular de la Asesoría Jurídica. Actúa como Secretario de la Mesa de Contratación, Don Miguel Ángel Redondo Cerezo, Director General de Contratación, asistiendo también, Doña Ramona Salmerón Robles, Jefa de Servicio de Contratación, Doña Leticia Noguerras Matas, Técnico Superior de Contratación, Doña Isabel Rodríguez Alonso, Técnico de Gestión de Contratación.

De orden del Sr. Presidente, se **procede** a dar cuenta del informe emitido por los servicios de contratación de fecha 3 de abril de 2017, sobre la resolución de alegaciones presentadas por el Arquitecto Técnico, Don Antonio Pedro Martín Morales mediante escrito de fecha 29 de marzo de 2017 en el que se manifiesta que se ha incurrido en error a la hora de aplicar el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, puesto que según alega " *no se está comprobando la existencia nuevamente de proposiciones cuyo importe supere en más del 10% el importe de esta nueva media*", por lo que se solicita se estimen las alegaciones y se modifique la propuesta de adjudicación.

A la vista del escrito de alegaciones presentadas, el informe mencionado propone la desestimación de las mismas y señala en base a los siguientes FUNDAMENTOS JURIDICOS:



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Contratación

Exp. N° 109/2016

" PRIMERO: *El artículo 87 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que "1. Determinada por la mesa de contratación la proposición de precio más bajo o económicamente más ventajosa, a favor de la cual formulará propuesta de adjudicación, invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes al de aquel acto y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la mesa de contratación, resolverá el procedimiento, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas, en la adjudicación del contrato."*

Por lo que dado que la mesa de contratación relativa a la nueva propuesta de adjudicación, se celebró el 13 de marzo de 2017 y que las alegaciones se presentaron en el Registro Municipal el 28 de marzo de 2017, las mismas han de ser consideradas extemporáneas.

SEGUNDO: *No obstante conviene señalar en cuanto al contenido de las alegaciones, que conforme a lo dispuesto en el artículo 85.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, cuando concurren cuatro o más licitadores, como se da en la presente licitación, se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas:*

"Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

"4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía."

De esta manera se establece, que una vez detectadas ofertas inferiores en 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, debe también comprobarse si existen ofertas superiores a la media aritmética en más de 10 unidades porcentuales, de modo que en caso afirmativo se efectuará una nueva media pero eliminando todas aquellas ofertas que superen ese límite. Únicamente, en el caso de que el número de las restantes ofertas sea inferior a tres, la nueva media a la que hace



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Contratación

Exp. N° 109/2016

referencia el párrafo anterior, debería tomar en consideración las tres ofertas de menor cuantía. De este modo el citado precepto recoge únicamente el cálculo de una segunda media, cuando se detecten ofertas superiores a la media en 10 unidades porcentuales.

El alegante plantea que una vez efectuados los cálculos mencionados se proceda a comprobar "la existencia nuevamente de proposiciones cuyo importe supere en más del 10% el importe de esta nueva media". La aceptación de la propuesta del licitador, vulnera lo dispuesto para el cálculo de las bajas desproporcionadas o anormales, en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, de aplicación según lo dispuesto en la cláusula 20 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y llevaría irremediablemente a un recálculo ilimitado de las bajas temerarias.

Por todo lo expuesto, se debe considerar que la aplicación del artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en los términos expresados en el informe de los servicios Técnicos del Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo de fecha 8 de marzo de 2017 es conforme a Derecho y por tanto no procede la estimación de las alegaciones planteadas.

A la vista de lo anteriormente expuesto, la Técnico Superior que suscribe propone que por la Mesa de Contratación se proponga la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones planteadas por D. Antonio Pedro Martín Morales.

SEGUNDO: Ratificar la propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de Contratación de fecha 13 de marzo de 2017, del contrato de servicios de dirección de la ejecución de obra del proyecto de construcción de 128 viviendas protegidas, locales y aparcamientos dentro del programa de fomento de la regeneración y renovación urbana de la UE-3 (3ª fase) 1ª subfase (U.E. 1.3.1) del PERI ATM-2 "Santa Adela" del PGOU de Granada, a la mercantil SGS TECNOS SA."

A la vista de todo lo expuesto, **la Mesa propone:**

PRIMERO: Desestimar las alegaciones planteadas por D. Antonio Pedro Martín Morales.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Contratación

Exp. N° 109/2016

SEGUNDO: Ratificar la propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de Contratación de fecha 13 de marzo de 2017, del contrato de servicios de dirección de la ejecución de obra del proyecto de construcción de 128 viviendas protegidas, locales y aparcamientos dentro del programa de fomento de la regeneración y renovación urbana de la UE-3 (3ª fase) 1ª subfase (U.E.. 1.3.1) del PERI ATM-2 "Santa Adela" del PGOU de Granada, a la mercantil SGS TECNOS SA.

Asisten a la sesión el representante de a2a TECHNICAL CONSULTING, S.L., GRUPO INVERSOR HACTARA, S.L.U., 7 SGS TECNOS, S.A., y D. Antonio Pedro Martín Morales a los que se les hace entrega de una copia del informe de resolución de las alegaciones.

A las trece horas y veinte minutos se da por terminado el acto, de todo lo cual YO, COMO SECRETARIO, CERTIFICO.-

VºBº
EL PRESIDENTE